

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17755

Ref. Expediente N° NC2017/0012577

Señor (a)
DOW AGROSCIENCES LLC., FRAUNHOFER-GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG
DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E. V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por el solicitante "FRAUNHOFER-GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E. V." al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D 486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, se sugiere complementar el resumen de manera que se indique el objeto de la solicitud, sus características técnicas y campo de aplicación. Puesto que la solicitud se refiere a secuencias de ácido nucleico que interfieren con la expresión del gen spt5, se sugiere hacer la mención correspondiente en el resumen.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La reivindicación 1 no es clara porque se refiere a un promotor heterólogo pero no lo caracteriza estructuralmente. Se sugiere definir el promotor teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 1, 2 y 4 no son claras porque utilizan las expresiones "*al menos un polinucleótido*", "*un fragmento de al menos 15 nucleótidos contiguos*", "*el complemento de un fragmento de al menos 15 nucleótidos contiguos*", las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, toda vez que no permiten establecer la secuencia exacta a la que se refieren. Se sugiere sustituirlas por la SEQ ID NO correspondiente.

Las reivindicaciones 2 a 5 no son concisas porque reclaman la misma materia contenida en la reivindicación 1. Se sugiere no repetir materia y reclamar la molécula de ácido nucleico que comprende dichas secuencias de polinucleótido en una única reivindicación.

Oficio N° 17755

Ref. Expediente N° NC2017/0012577

Las reivindicaciones 6 y 7 no son claras porque el organismo del cual se deriva el polinucleótido no es una característica esencial que defina la molécula de ácido nucleico reclamada. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo con el art. 20 literal c) porque se reclama una planta, una célula de planta o una semilla, así como procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ